

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero las de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

#### Seccion de Telégrafos

El día 25 del próximo pasado, se abrieron al público con servicio limitado las estaciones telegráficas de Consuegra y Corella en las provincias respectivas de Toledo y Navarra.

Madrid 6 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

Las tres estaciones telegráficas de Ceuta, Peñon de la Gomera y Alhucemas, que establecidas en la Costa de Africa se abrieron provisionalmente al público el día 19 del próximo pasado, quedaron definitivamente abiertas al público con servicio permanente el día 28 del mismo mes de Julio.

Madrid 6 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme á lo dispuesto en el Real

decreto de 3 de Diciembre de 1856, y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos, relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes, respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán los puntos de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente en mayor número, y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos, de un género como un catálogo de obras sin nombrar de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga, entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyese conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre, pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo que-

dar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

Madrid 15 de Julio de 1891.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullo y Zulueta.

(Gaceta del 12 de Agosto.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### FOMENTO.

Número 5.141.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que La Real Compañía Asturiana ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Tercer Aumento á Clara», de mineral de zinc y otros, al sitio que llaman Milaneras ó minas de Reocin, término del lugar de Roiz, Ayuntamiento de Valdàliga, que linda al N. y E. con terreno comun, al S. con Braña Escondida y al O. con las minas «Aumento á Clara» y «2.º Aumento á Clara».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon SE. ó estaca número 3 de la mina «2.º Aumento á Clara», desde él se medirán 100 metros al N. 25 y 21 E. colocando la 1.ª estaca; de esta 400 al E. 25 y 21 S. la 2.ª; de esta 400 al S. 25 y 21 O. la 3.ª; de esta 400 al O. 25 y 21 N. la 4.ª; y de esta 300 al N. 25 y 21 E. al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en 31 de Julio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 1.º del actual, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Agosto de 1891.

Por ausencia,

Federico Ortega de la Parra.

Número 5.142.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D.ª Encarnacion Lopez, vecina de Entrambasostas, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Antonina», de mineral de hierro, al sitio que llaman Sel del prado del Meson, término del lugar de Bárcena, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, que linda al E. con terreno propiedad de los herederos de D. Fernando Revuelta y D. Ramon Pelayo, S. finca de herederos de Lucas Gutierrez y por los demás vientos egido comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado Sel del Prado del Meson y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de esta 150 al E. la 2.ª; de esta 400 al S. la 3.ª; de esta al O. 300 la 4.ª; de esta al N. 400 la 5.ª, y con 150 al E. se cerrará el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en 4 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 5 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Agosto de 1891.

Por ausencia,

Federico Ortega de la Parra.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del dia 4 de Mayo de 1891.

PRESIDENCIA DE EDAD DEL SR. ALONSO

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Célis (D. B. y D. H.), Diez de Ulzurrun, Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Piñal, Pellon, Ruiz y Escalera.

Abrese la sesión á las tres de la tarde y se lee el acta de la anterior.

El Sr. Lanuza pregunta á los señores Diputados si al tratarse en la sesión anterior respecto á la gratificación al taquígrafo por sus trabajos en la Junta del Censo, se trató tambien de gratificar á los demás empleados de la Diputación, pues él asegura no haber oído más que lo relativo al expresado taquígrafo.

El Sr. Agüero, Secretario, contestando al Sr. Lanuza, dice que durante la primera parte de la sesión, que es cuando se trató el asunto á que el Sr. Lanuza se refiere, estuvo fuera del salón. Supone que no se haya puesto en acta lo que no haya sucedido, creyendo que como consta en la leída, se acordaría; fundándose más en esta creencia por la forma concisa y englobada con que está formulado el dictámen de la comisión de Hacienda.

El Sr. Martinez Zorrilla, tambien en concepto de Secretario, manifiesta no recordar precisamente todo lo sucedido en la sesión á que el acta se refiere, pero cree que debió tomarse el acuerdo objeto de cuestion tomado en la forma que en ella aparece.

El Sr. Lanuza da las gracias á los señores Secretarios por sus contestaciones, á los que como encargados de extender las actas de la Corporación, conceptúa obligados á no poner en ellas nada que no les conste de una manera cierta. Supone que en la redacción de la leída no haya cambio alguno, pero asegura que no oyó todo lo que en ella figura.

El Sr. Agüero dice que como los Secretarios toman parte en las discusiones, por lo que es imposible que al atender á ellas puedan dar fé de todo lo que deba constar en acta.

El Sr. Ordoñez supone que lo indicado por el Sr. Lanuza encierra bastante gravedad. A no ser aludido, seguramente, no hubiera hecho uso de la palabra. Recuerda que el dictámen de la comisión de Hacienda, objeto del debate, se leyó tal cual ha sido redactado; que el Sr. Lanuza dijo que creía debía tratarse el asunto en el lugar correspondiente del presupuesto y que el Secretario le contestó no afectaba el asunto al presupuesto en discusión, sino al vigente.

El Sr. Célis (D. B.) dice que en la última sesión se dió cuenta con alguna precipitación de todos los expedientes, recordando que se dió cuenta del de gratificación por trabajos del censo, en el que se proponía se librasen tres mil y pico de pesetas á favor de Secretaría para repartir equitativamente entre los empleados.

El Sr. Lanuza insiste en no haber oído del dictámen más que lo relativo al taquígrafo, pues de haber oído lo demás, hubiera pedido alguna variación en la distribución de la cantidad que ha de repartirse.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el acta, la cual lo es por los votos de todos los presentes contra el del Sr. Lanuza, que protesta del acuerdo que consta en ella y ha sido objeto de este debate.

El Sr. Diez Ulzurrun, que habia in-

tentado no tomar parte en la votación, dice que teniendo en cuenta que hace el número de trece, que segun la ley tiene todo Diputado que emitir su voto y que por la consideración que le merece la Diputación, ha votado favorablemente al acta, en cuya sesión no estuvo.

Se da cuenta de una comunicación del Sr. Presidente, delegando por tener que ausentarse de la ciudad, y como mayor de edad en D. Isidoro Alonso, acordando la Diputación quedar enterada y conceder al Sr. Muñoz los días de licencia que le sean necesarios.

Asimismo se dá cuenta de otro oficio de la testamentaria del Sr. Marqués de Pombo, respecto al tiempo porque haya de hacer la Diputación el contrato de arriendo de los locales que tratar de ocupar.

El Sr. Agüero por más que cree no pueda tratarse ningun asunto que no tenga una proposición ó dictámen, reconociendo la urgencia del asunto y en el temor de que no haya sesión en algunos días, propone se suspenda la sesión por breves instantes á fin de que la comisión de Gobernación informe sobre el oficio de que se ha dado cuenta.

El Sr. Gomez Ceballos no encuentra inconveniente en lo manifestado por el Sr. Agüero, pero cree mas conveniente que la comisión de Gobernación se entendiera con el firmante del oficio para ver de llegar á un convenio.

El Sr. Presidente pregunta si se declara urgente el asunto.

Se resuelve en sentido contrario por ocho votos contra cinco, emitidos nominalmente en la forma siguiente:

Sres. que dijeron sí: Agüero, Diez de Ulzurrun, Ordoñez, Ruiz y Pellon.

Sres. que dijeron no: Célis (D. B. y D. H.), Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Piñal, R. de la Escalera y Sr. Presidente.

El mismo señor manifiesta que pasará el oficio á la comisión de Gobernación.

Continuando la discusión del presupuesto, se da cuenta de las enmiendas de los Sres. Célis y Lanuza, que quedaron pendientes en la sesión anterior, siendo la segunda del tenor siguiente:

«Hospitales.—Para auxiliar á los municipales de la provincia, se consignan en el presupuesto de 1891 á 1892 la cantidad de 17000 pesetas.—El suscrito Diputado propone que la consignación se reduzca á 6500 pesetas con el destino siguiente:—Hospital de Reinosa, 1.000.—Idem de Torrelavega, 1000.—Idem de Laredo, 1000.—Idem de Castro-Urdiales, 1000.—Idem de Potes, 1000.—Idem de Comillas, 500.—Idem de Santillana, 500.—Idem de Cabezón de la Sal, 500.—Total pesetas 6500.—Salón de sesiones 1.º de Mayo de 1891.—A. Lanuza, P. Piñal.»

El Sr. Célis (D. H.) retira la enmienda por él presentada.

Se da cuenta de una adición á la de los Sres. Lanuza y Piñal, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, proponen á V. E. que se aumenten con 500 pesetas más cada una de las subvenciones que proponen los señores Lanuza y Piñal para los tres hospitales de Reinosa, Castro-Urdiales y Potes.—Salón de sesiones á 4 de Mayo de 1891.—B. A. de Célis, Luis R. de la Escalera.»

A instancia del Sr. Lanuza, que acepta la adición leída, es tomada en consideración la enmienda.

El Sr. Diez Ulzurrun la combate, que cree en muy distintas condicio-

nes á unos y otros hospitales y pregunta si los firmantes de ella han tenido en cuenta el informe emitido por el Médico de Beneficencia provincial con motivo de la visita girada á esos mismos hospitales.

El Sr. Lanuza dice que con su enmienda se consigue una economía, aparte de que los gastos de Beneficencia no deben ser mirados como otros, que se han tenido en cuenta las condiciones de cada hospital al proponer, y observa no tiene inconveniente se aplase el asunto hasta conocer el informe aludido por el Sr. Diez Ulzurrun.

El Sr. Pellon manifiesta que la visita de inspección girada por el Médico de Beneficencia provincial, no lo ha sido al Ayuntamiento de Laredo, cuyo hospital no puede por hoy entrar en posesión de sus rentas y se halla bastante atrasado. No cree exagerada la subvención que para el mismo se propone.

El Sr. Ordoñez dice que de existir economía, por estar consignadas en presupuesto las 17 mil pesetas mencionadas, aceptará la enmienda por su deseo de economías, pero que para ello necesita y suplica se le diga en que lugar del presupuesto existen esas 17 mil pesetas.

El Sr. Lanuza, despues de consultar el presupuesto, manifiesta haber sufrido una equivocación al formular su enmienda, tomando la cantidad de diecisiete mil pesetas consignadas para estancias de dementes, como subvención para hospitales, por lo que sostiene su enmienda suprimiendo en ella lo que haga referencia á tal cantidad.

El Sr. Ordoñez en vista de ello y de que en vez de resultar una economía resulta un nuevo gravámen para la provincia, dice tiene que oponerse á la enmienda en vez de aceptarla como habia anunciado.

El Sr. Presidente declara terminada la discusión.

Se suscita un ligero incidente entre los Sres. Presidente, Agüero y Ordoñez que dicen haber pedido la palabra, que termina el primero de dichos señores preguntando á la Diputación si conceptúa que está terminada la discusión de este asunto.

Así se resuelve por los votos de los Sres. Célis (D. B. y D. H.), Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Piñal, Ruiz, Escalera y Sr. Presidente contra los de los Sres. Agüero, Diez Ulzurrun, Ordoñez y Pellon.

El Sr. Diez Ulzurrun dice haber votado en contra porque habia pedido la palabra antes de darse por terminada la discusión por la Presidencia.

El Sr. Ordoñez protesta contra la pregunta sometida á votación.

El Sr. Agüero protesta tambien á la conducta seguida por la Presidencia y la Diputación, que conceptúa innecesaria, pues las notas de los Secretarios son las que debieran dar fé en el asunto.

Puestas á votación por partes la enmienda y adiciones.

Se aprueba la consignación de 1.500 pesetas de subvención al hospital de Reinosa por los votos de los Sres. Célis (D. B. y D. H.), Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Piñal, Ruiz, Escalera, Pellon y señor Presidente contra los de los señores Agüero, Diez Ulzurrun y Ordoñez.

La de 1.000 pesetas para el hospital de Torrelavega, con la misma votación.

La de 1.000 tambien para el de Laredo, con la misma votación, excepción del señor Presidente que vota en contra.

La de 1.500 para el de Castro-Urdiales con la misma votación y voto favorable del Presidente.

De 1.500 pesetas tambien para el de Potes por los mismos votos.

De 500 por igual votación para el de Comillas.

De 500 para el de Cabezón de la Sal y de otras 500 para el de Santillana tambien por la misma votación menos el señor Presidente que votó en contra.

Se da cuenta de otra enmienda de los Sres. Gomez Ceballos y Ruiz proponiendo se aumente en 500 pesetas pesetas la subvención al hospital de Torrelavega.

A instancia de su autor Sr. Ceballos, es tomada en consideración y aprobada.

Dada cuenta de otra suscrita por los Sres. Ordoñez y Agüero para que se consignen diez mil pesetas como subvención para el hospital de Santander, es tomada en consideración.

El Sr. Ordoñez defiende la enmienda creyendo que de darse subvenciones á los Ayuntamientos ninguno más acreedor que el de Santander á ella, por ser el que más enfermos recoje.

El Sr. Lanuza dice que si el Ayuntamiento respecto á su deuda se encontrase en la misma situación que los demás, el sería el primero en otorgarle subvención, no de diez mil pesetas sino hasta de veinte mil ó más.

El Sr. Escalera desea se le diga que enfermos de Castro existen en el hospital de Santander.

El Sr. Ordoñez dice que al hablar de los enfermos que en el se admiten no lo hacia refiriéndose á punto ninguno determinado, y que si el Ayuntamiento de Santander pudiera pagar su crecida deuda, seguramente lo haria, motivo por el que debiera ser más atendido por la Diputación.

El Sr. Agüero, defendiendo tambien la enmienda, observa que nunca ga puesto obstáculo alguno cuando por cualquier medio se ha querido cobrar algo de lo adeudado por el Ayuntamiento, debiéndose que en vez de darle facilidades y medios para salir de la situación en que se halla, se le quiera atar de pies y manos y se saque á cada momento á relucir su deuda para desviarle de todo beneficio.

Cree que en proporción con Santander deben otros Ayuntamientos subvencionados y que aunque no puede precisarse el número de enfermos que haya en su hospital procedentes de Castro, seguramente habrá más de uno.

El Sr. Escalera insiste en que no existen enfermos de Castro en el hospital de esta ciudad al que no se mandan por la gran distancia que media de uno á otro punto.

Rectifican los Sres. Lanuza y Agüero.

En votación nominal queda desechada la enmienda por 8 votos contra 5, emitidos en la siguiente forma:

Sres. que dijeron nó: Célis (D. B. y D. H.), Diez de Ulzurrun, Gomez Ceballos, Lanuza, Piñal, Ruiz y Escalera.

Sres. que dijeron sí: Agüero, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Pellon y señor Presidente.

Dáse cuenta de otra enmienda de los Sres. Diez de Ulzurrun y Martinez Zorrilla, para que se subvencione con la misma cantidad que á los hospitales de Torrelavega, Castro, Reinosa y Potes al de Santoña, la cuales tomad: en consideración.

El Sr. Diez Ulzurrun, como explicación de su conducta, manifiesta que esta subvención será la primera que

se dé al Ayuntamiento de Santoña. Cree que no se ha adelantado nada en este asunto despues de la visita de inspeccion girada á los hospitales de la provincia y observa que tratándose como ahora sucede de repartir subvenciones y sustentando la idea apuntada anteriormente por el Sr. Lanuza de no llegar al extremo de ser veredicto de los Ayuntamientos que representa, propone la subvencion para el de Santoña.

Puesta á votacion la enmienda resulta desechada por los votos de los Sres. Agüero, Célis (D. B. y D. H.), Ordoñez, Piñal, Escalera y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Diez Ulzurrun, Gomez Ceballos, Lanuza, Martinez Zorrilla, Ruiz y Pellon.

Se acuerda prorrogar la sesion en vista de haber pasado las horas de reglamento.

Se dá cuenta de un dictámen de la comision de Hacienda proponiendo se conceda la subvencion de quinientas pesetas á la comunidad del Santísimo Redentor.

Y de una enmienda al mismo, del Sr. Célis (D. H.) para que en vez de 500 sea de 1.000 pesetas esta subvencion.

A instancia del Sr. Célis, es tomada en consideracion y aprobada su enmienda.

Despues de pedir algunas explicaciones los Sres. Ordoñez y Célis (don H.) que dá el Sr. Gomez Ceballos, se aprueba un dictámen de la Comision de Gobernacion que dice así:

«La comision de Gobernacion, conforme con lo que se indica en este expediente, teniendo en cuenta la importancia de la obra coleccion legislativa que se pretende adquirir, cumpliendo un precepto legal, así como la reconocida utilidad de la misma y la necesidad que esta Corporacion tiene de una Biblioteca en la que puedan hacerse las consultas que diariamente se ofrecen, propone á V. E. se sirva acordar que las 679'45 pesetas consignadas en la relacion de Resultados del presupuesto adicional, se libren desde luego á favor del Bibliotecario de V. E. al objeto de conseguir los tomos de la obra que indica, y que se consignen en el ordinario que va á discutirse la suma de 500 pesetas para atender á la adquisicion de obras y material de la expresada Biblioteca, cuya cantidad se librará por dozavas partes á favor de indicado Bibliotecario y habrá de justificarse como la anterior, oportunamente.»

Se dá cuenta de otro dictámen de la comision de Hacienda en el que se propone se conceda á la sociedad Amigos de los pobres la subvencion de mil pesetas, y de una enmienda al mismo dictámen formuladas por el señor Agüero, pretendiendo se subvencione á la expresada sociedad con dos mil pesetas, en vez de las mil que se proponen.

Tomada la enmienda en consideracion, el señor Agüero la apoya manifestando que existen muchas sociedades y Asilos benéficos, pero ninguna que socorra y atienda más que la llamada Amigos de los pobres; asociacion que no tiene más gastos de Administracion que los de un conserje; destinando excepcion de esa cantidad, todos sus recursos en beneficio de la clase menesterosa y que mantiene de 180 á 190 pobres diariamente. Resalta la excepcional condicion de ella recomendando se la favorezca aprobando la enmienda por el presentada.

El Sr. Ordoñez dice que la comision de Hacienda no tiene inconveniente alguno en aceptarla.

Queda aprobada por los votos de

los Sres. Agüero, Célis (D. B.), Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Piñal, Ruiz, Escalera, Pellon y señor Presidente, contra los de los Sres. Célis (D. H.), Diez de Ulzurrun y Lanuza.

Se da lectura de una instancia y una proposicion ó enmienda del señor Agüero para que se conceda á la señorita doña Pilar Gonzalez, de Torrelavega, una pension por este año, de mil quinientas pesetas, para seguir sus estudios de canto y declamacion.

A instancia del Sr. Agüero se toma en consideracion.

El Sr. Presidente dice haber puesto á discusion este asunto, porque segun le han informado, así se tiene acordado.

El Sr. Diez de Ulzurrun pide no se declare el asunto urgente y pase á la comision de Fomento. Supone ciertos los méritos y condiciones de a interesada y justa la pension que se propone, pero juzga que para otorgarla deben tenerse en cuenta las bases acordadas por la Diputacion.

El Sr. Agüero desea se admita como enmienda al presupuesto la de que se ha dado cuenta, la cual defiende.

El Sr. Lanuza cree no puede considerarse como enmienda ni adiccion.

El Sr. Gomez Ceballos observa que la pension de que se trata no cabe dentro de las bases aludidas, por lo que debe resolverse desde luego.

Rectifican los Sres. Diez de Ulzurrun y Agüero y se desecha la proposicion por los votos de los Sres. Célis (D. B. y D. H.), Diez de Ulzurrun, Lanuza, Piñal, Pellon y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Agüero, Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Ordoñez, Ruiz y Escalera.

El Sr. Célis (D. B.) dice ha votado en contra por creer debe pasar el asunto á la comision de Fomento.

Se da cuenta de otra instancia de don Maximino Lopez, pidiendo una pension tambien para que su hijo Armando pueda seguir el arte de la pintura.

Despues de hacer uso de la palabra los Sres. Diez Ulzurrun y Célis (D. B.), el Sr. Presidente pregunta si se declara urgente el asunto.

Resuelto negativamente, pasa la instancia á la comision de Fomento.

El Sr. Agüero pregunta si al votar en contra de la otra pension anterior, se supone que pasará como esta á la comision de Fomento.

El Sr. Presidente dice que se acordó desecharla proposicion á ella relativa y que para hacer lo que indica el Sr. Agüero será menester una nueva proposicion.

Se lee un oficio del Sr. Presidente de la Junta provincial del censo interesando se incluya en el presupuesto cantidad para atender á los gastos que demande la rectificacion del censo.

El Sr. Ordoñez, como Presidente de la comision de Hacienda, dice que respecto á este gasto nada se puede precisar, porque no se sabe nada positivo: que en el presupuesto se consignaron 4.000 pesetas para impresion de listas y que si hiciera falta mayor cantidad, podría hacerse uso, previo acuerdo, del capítulo de imprevistos.

El Sr. Presidente observa que efectivamente habrá que hacer la rectificacion indicada.

El Sr. Lanuza cree es bastante por hoy la suma de 4.000 pesetas indicada por el Sr. Ordoñez y que caso de necesitarse más, podrá echarse mano de imprevistos ó consignar en el presupuesto adicional.

Se acuerda no incluir en el presu-

puesto más que las expresadas 4.000 pesetas.

Dada cuenta de un dictámen de la comision de Gobernacion respecto á una instancia de D. Juan J. Oria, en representacion del Instituto de Vacunacion.

El Sr. Agüero ruega, en vista de que un Sr. Diputado que no se encuentra en el salon, desea hacer algunas observaciones sobre este expediente, se aplace hasta mañana la resolucion del mismo.

Y se levantó la sesion.  
El Presidente, Joaquín Muñoz.—El Secretario, José Cano Benitez.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

### ELECCIONES.

Visto el recurso interpuesto por don Vidal Muñoz y otros vecinos del pueblo de Campuzano, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Torrelavega que anuló la eleccion de la Junta administrativa de dicho pueblo.

Visto el expediente de la eleccion de la misma Junta.

Resultando; que el dia 5 de Julio último se verificó dicha eleccion, dispuesta por el Ayuntamiento y que se formuló contra ella una protesta por el vecino D. Justo Santibañez, pidiendo su nulidad por varias informalidades cometidas en ella y que el Ayuntamiento, estimando la protesta, anuló la eleccion.

Resultando; que el mismo Ayuntamiento dispuso nueva eleccion para el dia 19 de dicho Julio, la que se verificó, produciéndose otra protesta en contra de ella, que desestimó el Ayuntamiento á reserva de la resolucion que recayera en el recurso entablado contra el acuerdo que anuló la primera.

Resultando; que la mesa para la primera eleccion de la Junta se constituyó por medio de votacion entre los vecinos del pueblo.

Considerando; que los Ayuntamientos carecen de competencia para entender en las reclamaciones de esta clase de elecciones, debiendo hacerlo en primer grado las Comisiones provinciales, segun la Real orden de 16 de Febrero de 1888.

Considerando; que existiendo una reclamacion contra la primera eleccion de la Junta, debe resolverla la Comision provincial, con arreglo á la citada disposicion y á las del Real decreto de 24 de Marzo último.

Considerando; que la eleccion de las Juntas administrativas debe hacerse con arreglo á la ley electoral, conforme á lo dispuesto en el artículo 92 de la municipal, y que la vigente es la sancionada por el Real decreto de adaptacion de 5 de Noviembre de 1890.

Considerando; que segun las prescripciones de este Real decreto las mesas deben formarse con los Interventores nombrados del modo que el mismo dispone.

Considerando; que la mesa para la eleccion de la Junta de que se trata no se formó de la manera que la vigente ley electoral dispone.

La Comision provincial acuerda:

1.º Revocar el acuerdo apelado del Ayuntamiento de Torrelavega y como consecuencia el que dispuso la segunda eleccion, que queda por lo tanto sin ningun valer ni efecto; y

2.º Anular la eleccion de la Junta administrativa, que tuvo lugar el dia 5 de Julio último, debiendo procederse á otra en forma legal.

Lo que, en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de este año, se publica en este periódico oficial.

Santander 17 de Agosto de 1891.—  
El Vicepresidente, B. A. de Célis.—  
El Secretario, José Cano Benitez.

## COMANDANCIA DE MARINA

### Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Adolfo Soler y Werle, Capitan de Navio de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Asesor de Marina del distrito de Noya, se hace público por medio del presente, á fin de que los señores Letrados que reuniendo los requisitos prevenidos en los artículos 25 y 26 del reglamento del Cuerpo jurídico de la Armada, deseen optar á ella, puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia, dentro del término de los treinta dias, contados desde la fecha de insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Santander 18 de Agosto de 1891.—  
Adolfo Soler.

## COMISARÍA DE GUERRA

### DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hago saber: Que el dia 5 de Setiembre próximo venidero, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada y paja con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los dias laborables, de nueve á doce de la mañana, cuyas bases y condiciones interesadas sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Tambien se comprará toda la leña que se presente en otro cualquier dia, en pequeñas ó grandes cantidades, siempre que reuna las condiciones requeridas y lo permitan las atenciones de la caja de dicho establecimiento.

Santoña 19 de Agosto de 1891.—  
Ramon Lapeña.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

### DE BURGOS.

### Secretaría.

En el Colegio Notarial de este territorio, han de proveerse por oposicion las Notarias vacantes en Fuentesen, Aurejo, El Ciego, Villanueva de Valdegorria, Medinaceli, Potes (por defuncion de Bustamante), Sedano (por jubilacion de D. Saturio Gallo) y Potes (por defuncion de García de la Hoz), que corresponden á los partidos judiciales de Roa, Calahorra, La Guardia, Amurrio, Medinaceli, Potes, Sedano y Potes respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial, expresando en ellas tasativamente la Notaria ó las Notarias que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que preten-

dan la de Sedano, que se comprometan á satisfacer dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 750 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Burgos 10 de Agosto de 1891.—El Secretario de gobierno accidental, Juan García Bulho.

## ESCUELA NORMAL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### Anuncio

El día 15 del próximo mes de Setiembre se abrirá en esta Escuela Normal la matrícula para el curso académico de 1891 á 92, quedando cerrada el 30 del mismo, á las doce de la noche. La extraordinaria empezará desde el día 1.º de Octubre hasta el 31 del mismo.

Se dará principio á los estudios el día 1.º de Octubre.

Los que aspiren á ser matriculados por primera vez, deberán presentar con anticipación en la Secretaría de este establecimiento los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Solicitud escrita y firmada por el interesado, dirigida al Director de la Escuela, pidiendo su admisión en la matrícula, previo exámen de ingreso, que versará sobre las materias que se explican en las Escuelas elementales completas.

3.º Partida de bautismo legalizada, si el interesado ha nacido antes del 1.º de Enero de 1871; y certificación del registro civil, si ha nacido despues de esta fecha.

4.º Certificación de buena conducta, firmada por los señores Alcaldes y Curas párrocos de su domicilio.

5.º Certificación de un facultativo, con que acredite el interesado que no padece enfermedad contagiosa.

6.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

7.º Un documento firmado por un vecino de esta ciudad, en que se expresen la calle y número de su habitación y la circunstancia de quedar encargado del alumno.

Los documentos señalados con los números 2.º y 3.º, se extenderán en papel de 75 céntimos de peseta y además la partida de bautismo necesita un timbre móvil de diez céntimos. Los documentos 4.º y 5.º, se extenderán en papel de peseta, uniéndose á cada uno su correspondiente timbre móvil. Los de los números 6.º y 7.º, podrán extenderse en papel simple.

Los que sean admitidos á la matrícula ordinaria, pagarán veinte pesetas: la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad antes de finalizar el curso. Los admitidos en la matrícula extraordinaria, pagarán doble matrícula en un solo plazo; consignando unos y otros estas cantidades en papel de pagos al Estado, con un timbre móvil para unir á la matrícula.

El 24 de Setiembre próximo, se dará principio á los exámenes de asignaturas para los alumnos de enseñanza oficial suspensos ó no presentados á exámen en Junio último, y para los de enseñanza doméstica, libre. Unos y otros solicitarán el exámen con anticipación, en papeletas impresas que les facilitará el Secretario del establecimiento, previa entrega de un timbre móvil, para unir á las mismas.

Concluidos estos exámenes, se procederá inmediatamente á los de reválida, para elementales y superiores, y los de aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas incompletas en todo el territorio de esta provincia.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la misma, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 10 de Agosto de 1891.—El Secretario, Pedro Zubieta.

## Anuncios oficiales

### Ayuntamiento de Reocin.

#### Edicto.

En poder del Alcalde de Barrio de Quijas, se halla prendada desde el día tres del corriente, una vaca, cuyas señas son las siguientes: rabona, color avellana clara, tuerta, corva, con un marco que dice L. C. S. en el asta, con un campano y una cuerda de cáñamo arrollado á las astas.

El que se crea su dueño puede reclamarla en el plazo de treinta días, abonando los daños y anuncio.

Reocin 6 de Agosto de 1891.—Gerardo Bustamante.

### Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Lalastra, se hallan prendadas y en custodia, las reses siguientes:

Un caballo padre de yeguas, blanco.

Una potra de tres años, pelo rojo.

Una yegua, torda con estrella larga en la frente.

Otra yegua negra, calzada de tres patas con cria del mismo color, calzada de dos patas y estrella en la frente.

Otra yegua negra con estrella blanca en la frente.

Otra del mismo color, de un pié calzada.

Un potro negro con estrella en la frente.

Una yegua negra con cria, potro tordo.

Una potra de 3 á 4 años, negra castaña, marcadas dos de las yeguas, que una figura B. C. y la otra P.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerlas del Alcalde de barrio de dicho pueblo, previo pago de anuncio, daños y costos, en el preciso término de 20 días, contados de esta fecha, pasados los cuales se procederá á lo que ha lugar.

Alcaldía de Tudanca 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Tomás Gomez Cosío.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES

DR

### NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan

Relojes desde 6 pesetas; a lajas de oro y plata desde una peseta; sillitas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

110

Imp. de la Viuda de S. Atienza.

## PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAVEGA

(CONCLUSION).

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS.	CONCEPTO.	VECINDAD.
<i>Capacidades.</i>			
1	D. Juan A. Rodriguez Rodriguez	Concejal	Torrelavega
2	Sotero Gutierrez Quintana	Ex-Concejal	Torres
3	Gumersindo Diaz Alvarez	Concejal	Cartes
4	Buenaventura Rodrigz. Parest	Abogado	Torrelavega
5	Angel Ferdz. Dias de Célis	Concejal	Sierrapando
6	Ceferino Fernandez Fernandez	Idem	Bostronizo
7	Antonio Higuera Fontecha	Ex-Concejal	Pié de Concha
8	José M.ª Castillo Velasco	Concejal	Cotillo
9	Fidel Tezanos Fernandez	Notario	Torrelavega
10	Lucas Guerra Rodriguez	Concejal	Villasuso
11	Guillermo Gomez Ceballos	Ingeniero	Torrelavega
12	Manuel Peña Sandin	Concejal	Idem
13	Raimundo Miguel Oliván	Médico	Idem
14	Antonio Ortiz Lopez	Ex-Concejal	Bárcena
15	Estanislao Gomez Gonzalez	Concejal	Suances
16	Manuel Pedraja Gutierrez	Ex-Concejal	Mijares
17	Antonio Bustamante Casaña	Abogado	Quijas
18	José Diaz Gutierrez	Concejal	Requejada
19	Pedro A. Cayon Ceballos	Ex-Concejal	Elguera
20	Ernesto Garcia Gomez	Abogado	Torrelavega
21	Manuel Vargas Bustamante	Concejal	Corrales
22	Pedro Quevedo Bustamante	Idem	Mollada
23	Cesáreo Varela Ruiz	Veterinario	Torrelavega
24	José Gonzalez Diaz	Ex-Concejal	Las Fraguas
25	Antolin Herrera Real	Idem	Bárcena
26	Nicolás Ceballos Fernandez	Abogado	Torrelavega
27	Pedro Sañudo Cano	Concejal	Idem
28	Miguel Obregon Liaño	Idem	Corrales
29	Manuel Hoyos Hernandez	Ex-Concejal	Elguera
30	Doroteo Martinez Maroto	Farmacéutico	Torrelavega
31	Virgilio Ansorena Garcia	Concejal	Santillana
32	Tomás Torres y Torres	Idem	Polanco
33	José Varela Fernandez	Agrimensor	Torrelavega
34	Santiago Ortiz Ruiz	Concejal	Idem
35	José Gavino Malgas Arriaga	Ingeniero	Torres
36	Felipe Ceballos Cosío	Ex-Diputado	Arenas
37	Manuel de la Guerra Gonzalez	Ex-Concejal	Riocorbo
38	José Saiz Mésones	Concejal	Santa Cruz
39	Emeterio Fernandez Polanco	Ex-Concejal	Collado
40	Gregorio Campo Ortega	Médico	Torrelavega
41	Pantaleon Ruiz Martinez	Ex-Concejal	Idem
42	Pedro Rasilla Collantes	Concejal	Pedredo
43	José M. Campuzano	Abogado	Torrelavega
44	Antolin Ubalde Martinez	Ex-Concejal	Idem
45	Isidro Diaz Bustamante	Idem	Idem
46	Saturnino Leon Muela	Idem	Arenas
47	Máximo Cos y Cos	Concejal	Somahoz
48	Gregorio Martin Blanco	Médico	Torrelavega
49	Severino Arenal Lopez	Ex-Concejal	Gornazo
50	José Rodriguez Ruiz	Concejal	Molledo
51	Quiterio Diaz Gonzalez	Idem	Hinojedo
52	Enrique Garcia Rivero	Ex-Concejal	Mata
53	Francisco Perez Fernandez	Idem	Cartes
54	Antonio Lopez Pernía	Idem	Raicedo
55	Tomás Rodriguez Torre	Retirado	Torrelavega
56	Bernardo Guazo Diaz	Ex-Concejal	Pujayo
57	Antonio Ferdz. Diaz de Célis	Idem	Sierrapando
58	Alejandro Velarde Zabala	Abogado	Torrelavega
59	Rufino Fernandez Abascal	Farmacéutico	Idem
60	Manuel Diaz Rodriguez	Ex-Concejal	Laserna
61	Celedonio Fernandez Cueto	Idem	Silió
62	Manuel Diaz Alcalde	Idem	Queveda
63	Manuel Gonzalez Bustamante	Abogado	Barcenaciones
64	Pedro Gonzalez Rivas	Ex-Concejal	Llanos
65	Bernardo Alcalde Perez	Idem	Torrelavega
66	Camilo Fernandez Renero	Médico	Torres
67	José Garcia Lamas Gonzalez	Concejal	Arenas
68	Eustaquio Saiz Marcano	Ex-Concejal	Riocorbo
69	Felipe Diestro Calderon	Idem	Mogro
70	Juan Cacho Revuelta	Médico	Villapresente
71	Elias La Puente Martinez	Ex-Concejal	Santillana
72	Francisco Macho Fernandez	Concejal	Torrelavega
73	Valentin Garcia Corona	Idem	Idem
74	Francisco Martinez Higuera	Ex-Concejal	Pié de Concha
75	Martin Garrido Tezano	Alcalde	Cos

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al señor Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla 6.ª del artículo 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, expido esta copia certificada que visa el señor Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander.

En la propia ciudad á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Fulgencio Marin Perez.—V.ª B.ª—Pelegrin G. Alvarez.